



12 de marzo de 2025
AL-DEST-IJU-094-2025

Señores (as)
Comisión Permanente Especial de
Tecnología y Educación -Área V-
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 23.988

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 23.988**
Proyecto de ley: **REFORMA DEL ARTÍCULO 7 Y 10 DE LA LEY N° 8346 LEY
ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL
(SINART). LEY PARA FORTALECER LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA
NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SINART).**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/Isch/12-3-2025
C. Archivo// SIST-SIL



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-094-2025

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 7 Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 10
DE LA LEY N° 8346 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO
Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART).
LEY PARA FORTALECER LA INDEPENDENCIA DEL
SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SINART**

EXPEDIENTE N° 23.988

INFORME JURÍDICO

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL:
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ**



GERENTE DEL DEPARTAMENTO

12 DE MARZO DE 2025



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO.....	4
II. ASPECTOS PRELIMINARES.....	5
1. Antecedentes.....	5
Leyes.....	5
Proyectos de ley.....	5
2. Vinculación con objetivos de desarrollo sostenible.....	6
III. CONSIDERACIONES DE FONDO.....	6
ANÁLISIS DEL ARTICULADO.....	7
V. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.....	11
VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.....	12
VII. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	12
1. Votación.....	12
2. Delegación.....	12
3. Consultas obligatorias.....	12

**AL-DEST-IJU-094-2025****INFORME JURÍDICO¹****REFORMA DEL ARTÍCULO 7 Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 10 DE LA
LEY N° 8346 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y
TELEVISIÓN CULTURAL (SINART).
LEY PARA FORTALECER LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA
NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (SINART).****Expediente N° 23.988****I. RESUMEN DEL PROYECTO**

La iniciativa en estudio busca modificar la forma de elegir a las personas que ejercen la presidencia ejecutiva y la secretaría general del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, Sinart, así como al representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, e incorporar al consejo ejecutivo a un representante de los trabajadores, con voz y voto.

Actualmente, a los tres primeros los escoge el Consejo de Gobierno, con la diferencia de que el tercero se elige de una terna enviada por la Federación. En el caso de los trabajadores, en la actualidad su representante puede asistir a las sesiones del consejo ejecutivo, pero no tiene voto.

Tal y como expresan los proponentes en la exposición de motivos, el proyecto de ley busca consolidar la democratización e independencia de SINART.

¹ Elaborado por Fernando Ferraro Castro, supervisión de Gustavo Rivera Sibaja. Autorizado por Fernando Campos Martínez, Gerente Departamental.



II. ASPECTOS PRELIMINARES

1. Antecedentes

Leyes

Ley del Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) n° 8346 del 12 de febrero del año 2003.

Proyectos de ley²

PROYECTOS SIMILARES EN LA CORRIENTE LEGISLATIVA	
EXPEDIENTE N°:	16.713
NOMBRE	REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL, N° 8346
ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN:	Archivado desde el 21 de julio de 2011.
INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:	OFICIO ST-250-2007-J. Informe Jurídico de 2007.
EXPEDIENTE N°:	17.880
NOMBRE	REFORMA A LA LEY N° 8346, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (SINART S.A.) (ORIGINALMENTE DENOMINADO): REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL (SINART), N° 8346
ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN:	Convertido en Ley N° 8941.

² Estudio realizado por el Área de gestión e investigación documental del DERST



INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:	OFICIO N° ST.024-2011 J. Informe Jurídico de noviembre de 2011.
EXPEDIENTE N°:	24.032
NOMBRE	REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7 INCISO G), Y 19 INCISO C), Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 19 BIS, TODOS DE LA LEY ÓRGÁNICA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN CULTURAL, LEY N° 8346 DE 12 DE FEBRERO DE 2003, PARA BRINDAR HERRAMIENTAS DE ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA
ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN:	En el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación desde el 22 de febrero de 2024.

2. Vinculación con objetivos de desarrollo sostenible³

El proyecto de ley presenta una nula vinculación con la Agenda 2030. Lo anterior, por cuanto sus propósitos no se vinculan a las metas y objetivos del país en materia de desarrollo sostenible.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

- ***Naturaleza jurídica de Sinart***

La naturaleza jurídica de esta institución es la de una empresa pública, por expresa disposición del legislador, regulada por el derecho privado en cuanto a su actividad, y por el derecho público en cuanto a su control, tal como se lee en el artículo 2° de su ley orgánica:

³ Estudio realizado por el Área de gestión e investigación documental del DERST



Artículo 2º—*Naturaleza jurídica. Créase una empresa pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la razón social de Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima, denominación que podrá abreviarse SINART, S. A.*

El capital social del SINART, S. A., será de cuatrocientos cincuenta millones de colones (¢450.000.000,00), representado por cuarenta y cinco acciones comunes y nominativas de diez millones de colones (¢10.000.000,00) cada una, que pertenecerán íntegramente al Estado y tendrán el carácter de intransferibles. La Asamblea General de Accionistas estará conformada por los miembros del Consejo de Gobierno. El Derecho Privado regulará su actividad y los requerimientos de su giro, conforme al segundo párrafo del artículo 3 de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, de 2 de mayo de 1978. En materia de control, la empresa se registrará por el Derecho Público, según esta Ley y las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994

ANÁLISIS DEL ARTICULADO

La iniciativa que nos ocupa se compone de dos artículos que reforman los numerales 7 y 10 de la ley orgánica de Sinart, citada previamente, con el propósito explicado en el resumen de este informe.

Antes de comentar las reformas propuestas, es pertinente considerar, en relación con la capacidad de modificar la integración del consejo ejecutivo y la forma como se nombran actualmente las personas que ejercen la presidencia ejecutiva y la secretaría general, así como la representación de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica y la incorporación del representante de los trabajadores, que la Asamblea Legislativa posee discrecionalidad, no solo para crear, eliminar y modificar órganos públicos, de conformidad con la realidad histórica, social, económica o política del país. Al respecto, la Sala Constitucional en reiteradas ocasiones ha dicho lo siguiente:

“De esa forma, el legislador puede crear órganos públicos, asignarles funciones o competencias, desarrollar diversas instituciones o normar la realidad, según lo estime oportuno y conveniente para una coyuntura histórica, social, económica o política determinada. Evidentemente, la



discrecionalidad legislativa es mucho más amplia que la administrativa, puesto que, la función legislativa no se puede reconducir a la simple ejecución de la Constitución.”⁴

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 7 de la Ley N° 8346 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART), del 12 de febrero del año 2003.

A continuación, se ofrece un cuadro con la comparación entre el texto vigente y la normativa propuesta.⁵

Ley del SINART	Proyecto
Artículo 7º-El Consejo Ejecutivo. El SINART, S. A., será administrado y dirigido por el Consejo Ejecutivo, integrado de la siguiente manera: a) Un (a) Presidente (a) del Consejo Ejecutivo, de nombramiento del Consejo de Gobierno. b) Un (a) representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, que deberá ser del área de Ciencias Sociales y será de nombramiento del Consejo de Gobierno, a partir de la terna presentada por esa Federación. c) Un (a) representante de nombramiento del Consejo Nacional de Rectores. d) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, designado (a) por el ministro o la ministra de esa	Artículo 7- El Consejo Ejecutivo. El SINART, S. A., será administrado y dirigido por el Consejo Ejecutivo, integrado de la siguiente manera: a) Un (a) representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, que deberá ser del área de Ciencias Sociales y será de nombramiento de la Federación a partir de un acuerdo de esta. b) Un (a) representante de nombramiento del Consejo Nacional de Rectores. c) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, designado (a) por el ministro o la ministra de esa

⁴ Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia. Voto N° 05090-2003, 11 junio de 2003.

⁵ Elaborado por por el Área de gestión e investigación documental del DERST



cartera. e) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Educación Pública, designado (a) por el ministro o la ministra de esa cartera. f) Un (a) representante de nombramiento de la Unidad de Rectores de Universidades Privadas. g) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Ciencia y Tecnología o del Ministerio del Ambiente y Energía designado (a) en forma conjunta por ambos ministros. Este representante deberá ser un (a) profesional de alguna área relacionada con la ciencia y la tecnología o el medio ambiente. h) Un (a) fiscal de nombramiento de la Procuraduría General de la República, con voz, pero sin voto. Del seno del Consejo Ejecutivo, se elegirá al secretario general o a la secretaria general. Participarán en las sesiones del Consejo Ejecutivo con voz, pero sin voto, el director general o la directora general, un (a) representante de los trabajadores del SINART, S. A., electo por su Asamblea, y los funcionarios o las funcionarias que el Consejo Ejecutivo	cartera. d) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Educación Pública, designado (a) por el ministro o la ministra de esa cartera. e) Un (a) representante de nombramiento de la Unidad de Rectores de Universidades Privadas. f) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Ciencia y Tecnología o del Ministerio del Ambiente y Energía designado (a) en forma conjunta por ambos ministros. Este representante deberá ser un (a) profesional de alguna área relacionada con la ciencia y la tecnología o el medio ambiente. <u>g) Un (a) representante de los trabajadores del SINART, S. A., electo por su propia asamblea.</u> h) Un (a) fiscal de nombramiento de la Procuraduría General de la República, con voz, pero sin voto. Del seno del Consejo Ejecutivo, se elegirá <u>a la presidencia ejecutiva y a la secretaría</u> general. Participarán en las sesiones del Consejo Ejecutivo con voz, pero sin voto, el director general o la directora general y los funcionarios o las funcionarias que el Consejo Ejecutivo acuerde.
---	---



acuerde. La conformación de este Consejo Ejecutivo y las ternas propuestas deberán cumplir con el porcentaje equitativo de hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de promoción de igualdad social de la mujer, N° 7142, de 8 de marzo de 1990, y el artículo 7 de la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer. Los miembros del Consejo Ejecutivo no devengarán dietas ni remuneración alguna por su asistencia a las sesiones, salvo el salario mensual y los incentivos que apruebe la institución correspondiente para sus funcionarios (as). De esta disposición se exceptúan los miembros externos del Consejo Ejecutivo, que devengarán dieta mensual, cuyo monto será una décima parte de lo que reciben por concepto de dieta mensual los diputados (as) a la Asamblea Legislativa. Los o las representantes del Consejo Ejecutivo suscribirán, con el Instituto Nacional de Seguros, un seguro de fidelidad a nombre del SINART, S. A.	La conformación de este Consejo Ejecutivo y las ternas propuestas deberán cumplir con el porcentaje equitativo de hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de promoción de igualdad social de la mujer, N° 7142, de 8 de marzo de 1990, y el artículo 7 de la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer. Los miembros del Consejo Ejecutivo no devengarán dietas ni remuneración alguna por su asistencia a las sesiones, salvo el salario mensual y los incentivos que apruebe la institución correspondiente para sus funcionarios (as). De esta disposición se exceptúan los miembros externos del Consejo Ejecutivo, que devengarán dieta mensual, cuyo monto será una décima parte de lo que reciben por concepto de dieta mensual los diputados (as) a la Asamblea Legislativa. Los o las representantes del Consejo Ejecutivo suscribirán, con el Instituto Nacional de Seguros, un seguro de fidelidad a nombre del SINART, S. A.
--	--

Esta disposición busca eliminar el procedimiento de elección del representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, excluyendo la terna que se presenta al Consejo de Gobierno, con lo que se asignaría directamente a su representante.



Tal y como se explicó en el informe jurídico al expediente 16713, oficio N° OFICIO ST-250-2007-J, esta asesoría considera que al ser la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica un ente público no estatal que cuenta con personalidad jurídica propia, (tiene presupuesto propio, poderes reglamentarios y disciplinarios, fines limitados, así como aptitud para autodeterminar su política), perfectamente puede nombrar el representante ante el SINART sin que tenga que recurrir al procedimiento de emitir una terna ante el Consejo de Gobierno. Esta práctica más bien es contraria a los principios, institutos y normas del Derecho Administrativo, en especial a los de legalidad y control jurisdiccional de sus actuaciones, en virtud de que estos entes no pertenecen al Estado y están fuera de su órbita.

Sin embargo, la norma aquí dispuesta obedece a criterios de conveniencia y oportunidad a valorar por parte de las señoras y señores legisladores.

ARTÍCULO 2 - Se reforma el inciso a) del artículo 10 de la Ley N° 8346 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART) del 12 de febrero del año 2003.

Ley del SINART	Proyecto
Artículo 10.-Presidencia del Consejo Ejecutivo. La Presidencia del Consejo Ejecutivo se regirá por las siguientes disposiciones: a) El presidente o la presidenta tendrá la máxima jerarquía de la Institución; su reelección o remoción serán efectuadas libremente por el Consejo de Gobierno. (...)	Artículo 10- Presidencia del Consejo Ejecutivo. La Presidencia del Consejo Ejecutivo se regirá por las siguientes disposiciones: a) El presidente o la presidenta tendrá la máxima jerarquía de la Institución; su reelección o remoción serán efectuadas libremente por el Consejo Ejecutivo. (...)

Esta modificación es de mera concordancia con la modificación sustantiva del artículo anterior, es directamente relacionada y como tal, solo una derivación necesaria.



V. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Esta asesoría no encuentra motivos para realizar observaciones de tipo legal o constitucional.

Como se citó en las consideraciones de fondo, la Asamblea Legislativa posee discrecionalidad, no solo para crear órganos públicos, sino también para modificar sus competencias e incluso eliminarlos, de conformidad con la realidad histórica, social, económica y política determinada, por lo que cualquier reestructuración a este nivel es posible y viable desde la perspectiva jurídica, y depende enteramente de criterios políticos de conveniencia y oportunidad.

VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

No hay observaciones en este apartado.

VII. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

1. Votación

De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política, la presente iniciativa requiere, para su aprobación, de una mayoría absoluta de los votos presentes.

2. Delegación

Por NO encontrarse dentro de los supuestos del párrafo tercero del artículo 124 de la Constitución Política, este proyecto se puede delegar en una comisión con facultad legislativa plena.



3. Consultas obligatorias

- No hay

Elaborado por: ffc
/*lsch// 12-3-2025
c. arch// 23988 IJU- SIST-SIL